Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO
Demandado : SYT MEDICOS S.A.S. y YOLANDA ARIZA QUINTERO
Radicado : 2021-664

Vencido el traslado respectivo, y con la aquiescencia de las partes dentro del mismo, se tiene que el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el apoderado de las ejecutadas solicita la terminación del presente proceso por transacción, así como el levantamiento de las medidas cautelares, así como la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el despacho, precisando los alcances del mismo, razón por la cual se ordenará la terminación del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción, en los términos del documento de transacción allegado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese por secretaría.

3º.- ORDENESE la entrega de depósitos judiciales de la siguiente forma: Los depósitos judiciales No. 439050001079218 por la suma de $19.734.245 y No. 439050001053581 por la suma de $16.149,98 a favor de la parte demandante, representada en su apoderado actor con facultades para recibir. A su turno, realícese la devolución de todos los depósitos judiciales restantes a favor de la parte demandada a quien se le descontaron, representada en su apoderado actor con facultades para recibir.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos solicitada en forma precedente, ya que se trata de una terminación de proceso con entrega de dineros y levantamiento de medidas, con miras a garantizar lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P. y ss.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ